

Gisela von Wobeser

*El crédito eclesiástico en la Nueva España.  
Siglo XVIII*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas  
/Fondo de Cultura Económica

2010

345 p.

(Sección de obras de historia)

Cuadros

ISBN 978-607-16-0226-8

Formato: PDF

Publicado en línea.

Disponible en.

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/credito/eclesiastico.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 201\*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

## VI. EL REAL FISCO DE LA INQUISICIÓN COMO INSTITUCIÓN CREDITICIA

EL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICIÓN era una institución compleja que tenía jurisdicción sobre un vasto territorio que comprendía unos tres millones de kilómetros cuadrados. No sólo abarcaba los diferentes reinos de la Nueva España sino también una gran parte de América Central, Nuevo México y Filipinas. Su funcionamiento requería cuantiosos recursos materiales y, como sucedía con las demás instituciones, era la misma Inquisición la que debía conseguir los recursos y administrarlos. Para facilitar el manejo de las finanzas contaba con un departamento administrativo, denominado Real Fisco de la Inquisición.

Los egresos más fuertes que tenía el Tribunal se debían a las prebendas de los inquisidores, calificadores y demás funcionarios eclesiásticos y a los salarios de sus empleados: contadores, abogados, fiscales, tasadores, secretarios, receptores, procuradores, alguaciles, carceleros, ayudantes de cárcel, proveedores, albañiles, médicos, boticarios, barberos e intérpretes, entre otros. Asimismo, requería fondos para el mantenimiento de sus edificios, el sostenimiento de los presos de escasos recursos, las erogaciones relativas a litigios y el sostenimiento del culto.

El Real Fisco contaba con diferentes fuentes de ingreso. La base la constituían las llamadas canonjías que recibía anualmente de los obispados de México, Puebla, Guadalajara, Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Guatemala, Michoacán y Manila. Las canonjías constituían una parte proporcional del diezmo, que se sustruía del porcentaje que correspondía al capítulo catedralicio de los obispados.

Además, el Tribunal tenía entradas provenientes de limosnas y de donaciones piadosas. Muchas personas le legaban bienes con el fin de apoyar su funcionamiento.

Al parecer, la donación más importante que recibió fue el legado que le dejó Agustín de Vergara a mediados del siglo XVIII. Vergara, quien fue presbítero del Arzobispado de México y abogado de la Real Audiencia y logró acumular una enorme fortuna que a su muerte donó en forma íntegra a la Inquisición, ya que no tuvo herederos forzosos. La finalidad de esta obra era mejorar las condiciones de los reos en las cárceles inquisitoriales. La donación fue tan cuantiosa que siempre se administró como un fondo independiente que llevó el nombre del donador (cuadro 32).

Un ingreso del Tribunal de la Santa Inquisición que no puede comprobarse documentalmente pero que al parecer tuvo importancia fueron los bienes que se confiscaban a los reos al ingresar en las cárceles. El Tribunal no tenía el derecho de disponer de esos bienes porque su obligación era remitirlos a la Suprema, el máximo órgano inquisitorial en España,<sup>1</sup> pero es un hecho que la situación económica del Tribunal se consolidó a mediados del siglo XVII, cuando la persecución de los judíos y los portugueses llegó a su culminación. Muchos de los judíos perseguidos eran personas muy ricas, a quienes la Inquisición incautó numerosos bienes. Parece que, dada la corrupción que imperaba entre muchos inquisidores, algunas sumas entraron a los fondos del Real Fisco en vez de ser remitidas a España.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 23.

<sup>2</sup> José Toribio Medina calculó que tan sólo en el auto de fe practicado en 1649 se recabaron tres millones de pesos. No todo este dinero ingresó a las arcas del Real Fisco, pero sí una parte sustancial. *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Fuente Cultural, México, 1952, p. 210.

Los mayores ingresos, sin embargo, provenía de los réditos que producía la inversión de los capitales, a través de préstamos y del arrendamiento de bienes raíces.

Además, el Tribunal administraba capitales de obras pías y de las capellanías, así como los bienes pertenecientes a la cofradía de San Pedro Mártir.<sup>3</sup> Estos capitales no formaban parte directamente de los fondos del Real Fisco, aunque con el tiempo muchos fueron incorporados a sus arcas, de manera similar a como sucedió en el caso de los juzgados de capellanías.

Las cantidades que ingresaban por primera vez se guardaban en la caja de la receptoría, mientras que las provenientes de las redenciones de gravámenes se depositaban en la caja de censos y depósitos redimidos. Allí permanecían hasta el momento en que se encontraba un sitio seguro para invertirse nuevamente.

Para proporcionar una idea acerca de los montos que el Real Fisco administraba, analizaremos ingresos y egresos en 1791. En dicho año obtuvo ingresos por un total de 117398 pesos, de los cuales correspondieron 42437 pesos (56.6%) a canonjías, 27776 pesos (37%) a réditos de capitales invertidos y el resto a arrendamiento de inmuebles y reintegro de alimentos de reos<sup>4</sup> (cuadro 33).

En el mismo año los egresos sumaron 62137 pesos, de los cuales 23373 (37.72%) se destinaron a salarios. Restando los egresos de los ingresos, a la institución le quedó un alcance de 52261 pesos, que representaba 44.51% de los ingresos (cuadro 34).

La acumulación que la Inquisición logró a lo largo de los años le permitió convertirse, en el siglo XVIII, en una

<sup>3</sup> Una cofradía era una asociación laica, integrada por un grupo de fieles, que tenía la finalidad de crear fondos para hacer actos de beneficencia y para apoyar el culto. Casi siempre estaba adscrita a una institución eclesiástica.

<sup>4</sup> Informe de la Tesorería del Santo Oficio de la Inquisición del 27 de septiembre de 1792. AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 2.

de las instituciones de crédito más importantes de la Nueva España.

### ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN

En los capítulos anteriores se ha señalado que, hacia principios del siglo XVIII, muchos conventos de monjas y los juzgados de capellanías comenzaron a usar depósitos irregulares en lugar de censos consignativos para hacer inversiones de capital, al igual que lo hacían los comerciantes y otras instituciones eclesiásticas. El Real Fisco de la Inquisición, sin embargo, fue una excepción, ya que siguió utilizando censos y sólo a partir de 1782 recurrió a depósitos. Esto seguramente se debió al hecho de que el uso del depósito irregular aún no estaba autorizado por la Iglesia y dado el tipo de institución que era debía proceder con cautela en un terreno tan complejo y peligroso como la usura. Recuérdese que esta última se consideraba pecado grave. Separarse de la postura oficial la hubiera hecho vulnerable frente a posibles ataques. Además, es muy probable que las autoridades españolas de la Suprema le hayan prohibido su uso.<sup>5</sup>

Ahora bien, al generalizarse el uso de los depósitos, y en consideración a las ventajas que éstos representaban, se volvió muy difícil colocar capitales mediante censo consignativo. Al cabo de los años esta circunstancia afectó la estabilidad económica de la institución y, hacia mediados de la década de los sesenta, pasó por un momento muy crítico. Sus arcas estaban llenas de capital ocioso que no había podido invertir en años y sus rentas habían disminuido drásticamente.

<sup>5</sup> Gisela von Wobeser, "La postura de la Iglesia Católica frente a la usura...", *op. cit.*

En 1766 los inquisidores Cristóbal Fierro Torres, Julián Vicente González y Julián de Amenroy estaban seriamente preocupados y decidieron revisar la política económica que el Real Fisco había llevado a cabo hasta ese momento. Entonces se dieron cuenta de que muchas inversiones habían resultado inconvenientes a largo plazo, a pesar de que en su momento habían parecido “ventajosas y seguras”.<sup>6</sup>

Con el propósito de analizar con profundidad la situación, convocaron a los miembros de la llamada “Junta de hacienda” del Real Fisco a una reunión extraordinaria. Dicha junta estaba integrada por cinco especialistas en asuntos financieros: el tesorero receptor, Vicente de las Heras Serrano; el contador y secretario honorario, Juan Joseph Velandia; el procurador, Joseph Antonio de Santander; el abogado, Nuño Núñez de Villavicencio, y el notario de secuestros, Antonio Pablo Montes. Los temas propuestos en el orden del día eran: reflexionar acerca de las causas que determinaron el fracaso de las inversiones efectuadas en el pasado y determinar cuál era el mecanismo de inversión más seguro, útil y ventajoso de “los usados comúnmente y aceptados en el reino”. Se sugería que trajeran sus opiniones por escrito.<sup>7</sup>

El 11 de octubre de 1766 se llevó a cabo la junta, a la cual asistieron los inquisidores y las cinco personas señaladas. Los dictámenes presentados constituyen documentos de gran interés, ya que reflejan la opinión que tenía un grupo de expertos sobre los problemas que enfrentaban las instituciones eclesiásticas para invertir sus capitales, hacia mediados del siglo XVIII, y las opciones de inversión que tenían.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 90, exp. 4, f. 345.

<sup>7</sup> *Ibidem*, f. 345v. La frase “aceptados en el reino” alude a las figuras jurídicas cuyo uso prohibía la Iglesia, tales como el mutuo (préstamo) con interés y, en cierta medida, el depósito irregular.

<sup>8</sup> Este documento se conoce gracias a la publicación que hizo Luis Chávez Orozco, bajo el título *Dictamen sobre la usura en la Nueva España, 1767*, Banco Nacional del Crédito Agrícola, México, 1958.

Los analistas atendieron con más cuidado al segundo punto del orden del día, es decir, a determinar las mejores opciones de inversión, que al primero, correspondiente a las causas que habían motivado los problemas financieros de la Inquisición. Sin embargo, al criticar ciertos procedimientos de inversión, principalmente las inversiones mediante censo consignativo, aludieron a este último punto.

El análisis detallado de los documentos nos revela que los cinco analistas llegaron a conclusiones similares. En primer término, limitaron las posibilidades de inversión a tres campos: los préstamos mediante censo consignativo, los préstamos mediante depósito irregular y la adquisición de propiedades urbanas para arrendamiento. No mencionaron otras opciones de inversión, como la minería, el comercio o la agricultura.<sup>9</sup>

Por otra parte, opinaron que los capitales que se encontraban impuestos mediante censo corrían muchos riesgos porque las propiedades que los respaldaban solían estar cargadas de gravámenes en favor de diferentes acreedores y debido a la insolvencia de sus dueños, con frecuencia eran sujetas a concursos de acreedores y a remates. El mal estado en que se encontraban y la gran oferta de inmuebles que había en el mercado deprimían los precios y era común que el importe obtenido por la venta no alcanzara para liquidar a todos los acreedores. Quedaban excluidos del pago los deudores que se hallaban en los últimos lugares de la lista de “graduación de acreedores”, de manera que los prestamistas perdían los intereses adeudados y, muchas veces, el capital.

<sup>9</sup> Las instituciones eclesiásticas casi nunca invirtieron en la minería y en el comercio, porque estas actividades implicaban mayores riesgos y, además, las consideraban inapropiadas para ellos. Algunas invirtieron en agricultura, pero ello requería una administración eficiente, que no era fácil de lograr. Por otra parte, las inversiones mediante mutuo (préstamo) con interés estaban prohibidas por la Iglesia y sólo se practicaban de manera clandestina, al margen de la ley.

Otra desventaja que advirtieron los analistas era la imposibilidad del censalista para exigir la devolución del principal, aunque la finca sobre la cual estaba impuesto estuviera deteriorándose, porque la redención era facultad exclusiva del censuario.<sup>10</sup> Opinaron, además, que era muy difícil encontrar propiedades sin gravámenes para invertir en ellas. Un problema más era la dificultad para llevar a cabo los avalúos, porque eran frecuentes los engaños y las tasaciones muy altas.<sup>11</sup> Asimismo, había que tomar en cuenta que el precio asignado a las haciendas no siempre respaldaba su valor real, en tanto que no todas eran productivas y que los frecuentes pleitos por límites entre haciendas perjudicaban a los acreedores.

En sustitución del censo, los especialistas recomendaron la utilización del depósito irregular.<sup>12</sup> Éste tenía la ventaja del establecimiento de plazos para la devolución del

<sup>10</sup> Cuando las fincas se remataban porque sus dueños suspendían el pago de intereses, por lo general, no se obtenía suficiente dinero para pagar los adeudos porque: 1. las propiedades estaban muy endeudadas; 2. había muchos acreedores; 3. los precios de las propiedades estaban deprimidos; 4. no había mucha demanda.

<sup>11</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 90, exp. 4, f. 361 bis.

<sup>12</sup> La defensa más pertinaz del depósito irregular la hizo Nuño Núñez de Villavicencio, el abogado del Real Fisco, en un extenso escrito que tenía la finalidad de analizar la legitimidad del contrato de depósito irregular y que le había sido encargado por alguien previamente, en virtud de la experiencia que había acumulado como ministro defensor del Juzgado de Capellanías y Obras Pías del Arzobispado de México. Como el escrito se relacionaba con la temática que preocupaba a los inquisidores, Villavicencio ofreció presentarlo para su análisis. El autor trató varios puntos importantes. En primer lugar, intentó demostrar, mediante argumentos jurídicos, teológicos y económicos, que el contrato de depósito irregular era lícito y justificó su uso, sobre todo cuando los fines que se perseguían al emplearlo eran "nobles". Se refirió al hecho de que se usaba cotidianamente en la Nueva España, principalmente por los conventos y los juzgados de capellanías, sin que hubiera objeción por parte de las autoridades eclesiásticas y civiles. Señaló que una de sus ventajas era que permitía una rápida recuperación del capital y que, a voluntad de las partes, se podía ampliar el plazo. AGNM, *Real Fisco*, vol. 90, exp. 4, f. 353.



capital, que podían abarcar hasta nueve años. Además, era posible renovar el contrato, después de su vencimiento, mediante la firma de un nuevo convenio o mediante el consentimiento tácito de las partes. Era posible solicitar fiadores a fin de garantizar el capital invertido, lo que eximía de la necesidad de garantizar los préstamos mediante inmuebles. En caso de que la garantía de alguno de los fiadores no llegara a ser suficiente en determinado momento, un fiador podía subrogarse (sustituir) por otro. También existía la posibilidad de exigir un fiador adicional para el pago de los réditos. Asimismo se podían solicitar los pagos por tercios y no por años, lo que facilitaba el control sobre los deudores.

Los especialistas advirtieron que las personas preferían los préstamos mediante depósito irregular y resaltaron la ventaja que significaba para el deudor el poder redimir el principal en cualquier momento.<sup>13</sup> Asimismo, asentaron que los conventos y los juzgados utilizaban habitualmente el depósito irregular para invertir capital sin que ninguna autoridad eclesiástica o civil lo impidiera.

Recomendaron, sin embargo, que se tomara la precaución de que el bien hipotecado estuviera libre de gravámenes, cuando menos en más de la tercera parte, y que se especificara en el contrato la posibilidad de solicitar la devolución del capital aunque no hubiera concluido el plazo, en el caso de que el inmueble se estuviera deteriorando.<sup>14</sup>

Concluyeron que la mejor opción para invertir era el arrendamiento de propiedades urbanas, porque era la más segura. El capital no se perdía, y aun ante la eventualidad de un robo o un incendio, permanecían el terreno y los materiales de construcción.<sup>15</sup> Sin embargo, señalaron que las

<sup>13</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 90, exp. 4, ff. 355-395v.

<sup>14</sup> *Ibidem*, ff. 351-352. Dentro del contexto en que aparece, el término *hipotecado* significa “gravado”, y se puede referir tanto a un censo como a una hipoteca.

<sup>15</sup> *Ibidem*, f. 347.

propiedades, en promedio, únicamente rendían alrededor de 3% anual y que este rendimiento sólo se conseguía si se cumplían las siguientes condiciones: que fueran casas urbanas y que, de preferencia, se encontraran en la ciudad de México; que se tratara de viviendas para la clase acomodada y no de vecindades, y que las propiedades no estuvieran gravadas con censos o hipotecas (para que el Real Fisco no tuviera que competir con otros acreedores en el caso de un concurso).<sup>16</sup> Además, los inmuebles requerían que se les reparara periódicamente, lo que implicaba gastos adicionales para el inversionista.

Los resultados de este estudio muestran lo difícil que era invertir capitales en aquella época. La perspectiva de obtener únicamente 3% anual, a través del arrendamiento de inmuebles urbanos, en vez del establecido 5%, implicaba una disminución de 40% de los ingresos. Si los analistas opinaron que, a pesar de esta reducción en las ganancias, la renta de inmuebles urbanos era la mejor alternativa de inversión, quiere decir que en las inversiones mediante préstamos las expectativas eran aún menores, por la inseguridad que implicaban.

Como para el Real Fisco no era posible invertir todo su capital en bienes raíces, entre otras razones porque no había suficientes propiedades disponibles (probablemente porque estaban acaparadas por los conventos de monjas), el único camino que le quedaba era el otorgamiento de préstamos mediante depósito irregular.<sup>17</sup>

El 13 de enero de 1767, los inquisidores comunicaron los resultados de la encuesta a sus superiores en España y solicitaron autorización para aplicar este mecanismo crediticio.<sup>18</sup> La respuesta llegó el 31 de agosto del mismo año y su contenido debió haberlos disgustado mucho, ya que en forma lacónica y tajante decía: “que no ha lugar a que se dé dinero alguno

<sup>16</sup> *Idem*.

<sup>17</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, f. 187.

<sup>18</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 90, exp. 4, ff. 396-397.

del Real Fisco a depósito irregular, y que se tenga en arcas hasta que llegue ocasión oportuna de comprar casas o imponerlo a censo redimible”, sin dar mayor explicación.<sup>19</sup>

La situación por la que atravesó la Inquisición durante los siguientes 15 años fue aún más difícil. El hecho de que no pudiera hacer uso del depósito irregular la puso en gran desventaja frente a sus competidores en el mercado del dinero. El capital se siguió acumulando en los cofres, sin que hubiera posibilidad de invertirlo. El problema se agravó por el hecho de que gran parte de los censos que estaban a su favor se redimió, a consecuencia del repunte económico que vivió el país durante esos años.<sup>20</sup>

Por otro lado, los capitales que permanecían invertidos disminuían paulatinamente y algunos se perdían, debido al endeudamiento de los inmuebles sobre los cuales estaban impuestos y porque eran frecuentes los concursos de acreedores.<sup>21</sup>

Finalmente, en agosto de 1782 se presentó una buena oportunidad para invertir una cantidad elevada de dinero. Se trataba de la solicitud de un préstamo por 200 000 pesos que hacía el Consulado de Comerciantes de México al Real Fisco. El consulado, de hecho, fungía como intermediario de la Corona y el dinero estaba destinado a formar parte de un préstamo de un millón de pesos para financiar las guerras en Europa. La Corona ofrecía 5% anual y como garantía un gravamen por una cantidad equivalente al préstamo sobre los derechos de avería. Para la Inquisición resultaba una oferta atractiva, pero había un problema: la operación debía hacerse mediante depósito irregular.<sup>22</sup>

Los inquisidores se reunieron para analizar la situación. Después de una amplia discusión, optaron por aprovechar la

<sup>19</sup> *Ibidem*, f. 397.

<sup>20</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, f. 187.

<sup>21</sup> *Idem*.

<sup>22</sup> *Idem*.

oportunidad con base en consideraciones de tipo económico y sin tomar en cuenta el aspecto moral. Argumentaron así:

Hay cantidades de pesos de consideración, detenidas muchos años hace, por no haber acostumbrado el Tribunal dar dinero a depósito irregular, y sólo a censo redimible, de que se retraen todos por lo gravoso del derecho de alcabala. Porque la abundancia de pesos, originada de la bonanza de minas, y otras causas, han hecho experimentar cada día muchas redenciones de gravámenes —habiéndose verificado en sola la memoria de Vergara, la redención de más de 49000 pesos en los dos años pasados de ochenta y ochenta y uno— y ningunas nuevas imposiciones al citado censo redimible. Y porque comunidades, tribunales y archicofradías tienen dinero de sobra para dar a cuantos necesitados llegan a pedir al expresado depósito irregular, en que no hay derecho de alcabala, ni otro alguno.<sup>23</sup>

Este préstamo fue el primero de muchos que le siguieron ya que, una vez contravenida la regla, la Inquisición se valió de manera habitual de los depósitos irregulares. Como en tantas otras ocasiones en la historia, las circunstancias materiales acabaron imponiéndose sobre los preceptos eclesiásticos. Los depósitos irregulares representaban la modernidad, mientras que los censos eran figuras caducas, que ya estaban en desuso.

#### INVERSIONES MEDIANTE CENSO CONSIGNATIVO Y DEPÓSITO IRREGULAR

Por las razones expuestas anteriormente, alrededor de 76.32% de los préstamos que el Real Fisco concedió durante el

<sup>23</sup> La memoria de Vergara alude al fondo donado por Agustín de Vergara a la Inquisición. *Idem*.

siglo XVIII fueron mediante censo consignativo y sólo 23.68% mediante depósito irregular (cuadro 2).

En todos los casos el Real Fisco trataba de asegurar la inversión. Después de recibir una solicitud, hacía una investigación minuciosa sobre la persona que solicitaba el préstamo y sobre su situación económica. Era muy frecuente que estas averiguaciones culminaran en la negativa de otorgar el préstamo porque los funcionarios del Real Fisco consideraban que el capital no estaba debidamente garantizado.<sup>24</sup> Así, rechazaron la solicitud de préstamo por 20000 pesos del comerciante Jerónimo de Monterde y Antillón, en 1702, respaldada mediante unas casas, y la que solicitó Jerónimo de Arteaga en 1709 por 10000 pesos, que pretendía garantizar mediante haciendas y casas. En ambos casos el expediente únicamente contiene la nota “no conviene otorgarlo”.<sup>25</sup>

En muchas ocasiones el Real Fisco puso como condición que los prestatarios redimieran los gravámenes previos que tenían las propiedades sobre las que se iba a imponer el censo. Esto le daba la ventaja de ser el único acreedor y, si había problemas en el pago de los réditos, las propiedades pasaban directamente a la Inquisición sin necesidad de concursos.

Como los prestatarios casi nunca tenían el capital para redimir los gravámenes, el Real Fisco se lo prestaba. Por ejemplo, Gaspar Antonio de Riva de Neira, hacendado de la zona de Apan, solicitó al Real Fisco 7000 pesos en 1704. La solicitud fue autorizada, pero el Real Fisco aumentó la cantidad a 16000 pesos para que el hacendado pudiera pagar los gravámenes de las haciendas sobre las que se iba a imponer el censo.<sup>26</sup>

También a Jerónimo de Berdiguel y María Muñoz de Sanabria el Real Fisco les puso la condición de que redi-

<sup>24</sup> AGNM, *Censos*, vols. 7-10.

<sup>25</sup> AGNM, *Censos*, vol. 7, exp. 15, ff. 82-104, y vol. 7, exp. 19, ff. 122-126.

<sup>26</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 65, exp. 4, ff. 188-212.

mieran los gravámenes de una hacienda en Salamanca y de una casa, para otorgarles el préstamo solicitado. Así, de los 8 000 pesos que recibieron, 2 100 los destinaron para redimir censos y el resto para comprar tierras.<sup>27</sup>

A diferencia del resto de las instituciones, que canalizaron la mayoría de sus préstamos a los comerciantes, el Real Fisco únicamente les otorgó 6.25% del total. Esto se debe a que los comerciantes no estaban interesados en recibir dinero mediante censo consignativo. Rehuían el pago de alcabala y, además, muchos carecían de propiedades sobre las cuales hubieran podido imponer los censos (cuadro 23).

El sector que obtuvo el mayor número de préstamos del Real Fisco fue el de los hacendados, 56.25% del total. Naturalmente, a ellos tampoco les convenía pagar alcabala pero como muchas instituciones se negaban a prestar sobre las haciendas, debido a la inestabilidad de la agricultura, se veían obligados a aceptar las condiciones del Real Fisco (cuadro 23).

Por ejemplo, en 1719, el hacendado Alejandro Novoa y Salgado y su esposa Juana María de Taboada y Ulloa necesitaban dinero para redimir un censo de 3 000 pesos, para pagar 10 000 pesos que debían a María Velázquez de Costilla, además de requerir capital para una hacienda de labor que poseían en el valle de Oculma, en Texcoco. El Real Fisco les prestó 24 000 pesos mediante censo consignativo.<sup>28</sup>

Los préstamos otorgados a hacendados generalmente se garantizaban mediante censos o hipotecas sobre sus haciendas. Cuando el monto que se solicitaba superaba el valor de una hacienda, se requería gravar adicionalmente otros bienes inmuebles —que podían ser otras haciendas, terrenos, casas de campo o urbanas y talleres—, bienes muebles —como ganado, mobiliario o joyas— o se tenía que

<sup>27</sup> *Ibidem*, ff. 213-236.

<sup>28</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 65, exp. 2, ff. 160v-179.

presentar un fiador. El préstamo de 11 000 pesos que el Real Fisco otorgó en 1705 al hacendado Juan Mellado de Riva de Neira, a través de un censo consignativo, fue garantizado mediante unas casas, un solar, dos haciendas y un rancho, todos ellos bienes que pertenecían al mayorazgo que tenía en Puebla.<sup>29</sup> Por su parte, el préstamo de 50 000 pesos que recibió Manuel de Frago y Neyra en 1796, por medio de depósito irregular, fue garantizado mediante hipotecas sobre tres haciendas y unas casas en Texcoco.<sup>30</sup>

Posiblemente una situación similar a la de los hacendados era la de los funcionarios públicos, que recibieron 12.50% de los préstamos. Ejemplos de este tipo de préstamos son los que otorgó el Real Fisco al oidor de la Real Audiencia José Joaquín de Uribe y Castrejón, por 16 000 pesos, y al regidor de Salamanca, Gregorio Méndez de Gandar, por 2 000 pesos<sup>31</sup> (cuadro 23).

En menor proporción, recibieron préstamos los mineros, los clérigos, los funcionarios eclesiásticos y las mujeres. Entre los préstamos concedidos a estas últimas, destaca el de 50 000 pesos que el Real Fisco otorgó en 1746 a la condesa de Miravalle, María Catarina Dávalos y Bracamonte, para comprar “la vara de alguacil mayor del Tribunal de la Cruzada”. El préstamo se garantizó mediante seis haciendas en Michoacán y la escritura de la vara de alguacil.<sup>32</sup>

Los montos por préstamo que el Real Fisco otorgó tendieron a ser más altos que los concedidos por las demás instituciones eclesiásticas. Dos terceras partes de los préstamos analizados fueron por cantidades superiores a 10 001 pesos; el tercio restante fue por cantidades que se situaban entre 900 y 10 000 pesos. El préstamo más bajo fue de 901 pesos (cuadro 35).

<sup>29</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 81, exp. 1, ff. 1-93.

<sup>30</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 121, exp. 5, ff. 120-178.

<sup>31</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 65, exp. 8, y vol. 95, exp. 5.

<sup>32</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 67, exp. 1.

Por último, cabe señalar que cuando los prestatarios no cumplían con el pago de los réditos, el Real Fisco procedía en su contra en forma enérgica e inmisericorde y casi siempre solicitaba el embargo y el remate de los bienes. Como era común que las propiedades estuvieran gravadas con varias deudas a favor de diferentes acreedores, promovió la formación de numerosos concursos de acreedores. Para ello se valió de su poder moral y económico y se apoyó en el aparato administrativo y represivo con que contaba. En el último capítulo volveremos sobre este asunto con más detalle.

#### LOS AÑOS DIFÍCILES DE FINES DEL PERIODO COLONIAL

El préstamo de 1782 concedido al Consulado de Comerciantes de México, al que aludimos en páginas anteriores, fue el primero de una serie de préstamos a instituciones gubernamentales. La mayor parte del dinero estaba destinada a integrar los “préstamos forzosos” que la Corona exigía a la Nueva España para costear las guerras que sostenía en Europa. Al Real Fisco le pareció conveniente prestar al Estado porque era la oportunidad de colocar sumas elevadas de una manera aparentemente segura, en virtud de la estabilidad que había tenido el régimen colonial durante tres siglos (cuadro 36).

En abril de 1786 concedió un nuevo préstamo al Consulado de Comerciantes de México, ahora por 30 000 pesos. El contrato se llevó a cabo mediante depósito irregular, con intereses de 5% y por tiempo ilimitado. En agosto de 1794 le prestó 100 000 pesos en las mismas condiciones. Un tercer préstamo le fue concedido en 1803, por 38 000 pesos. Todos estos préstamos se garantizaron mediante una hipoteca sobre los ingresos que el consulado obtenía de los peajes de los caminos que controlaba.<sup>33</sup>

<sup>33</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, ff. 187-206, y exp. 5.



Un prestatario similar fue el Consulado de Comerciantes de Veracruz, que en 1804 obtuvo 50 000 pesos mediante depósito irregular por cinco años, con un interés de 5% anual. El préstamo se garantizó mediante el derecho de avería del peaje del camino de Veracruz. El dinero se iba a emplear en la construcción de un camino de Veracruz a Perote.<sup>34</sup> En 1809, el Real Fisco invirtió nuevamente en esta institución mediante un préstamo de 64 000 pesos, en condiciones similares.<sup>35</sup>

Los problemas que durante esos años tuvo que afrontar el Tribunal para colocar su dinero lo obligaron a aceptar inversiones con una pérdida de medio punto de interés. En 1794, el Consulado de Comerciantes de México se disponía a redimir el préstamo de 200 000 pesos que el Real Fisco le había concedido en 1782. Esto implicaba un golpe financiero para la Inquisición, ya que dicho capital le redituaba 10 000 pesos anuales y encontrar un nuevo sitio de inversión era difícil y tardado. Ante la perspectiva de tener improductivo el dinero, el Tribunal aceptó dejarlo invertido con 4.5% de interés, ya que era “más gravoso tenerlo estéril que sufrir la pérdida de la décima de sus réditos”. Esto significó una reducción de ingresos anuales de 1 000 pesos.<sup>36</sup>

Una situación semejante se dio en 1805, al caducar el préstamo de 30 000 pesos concedido en 1786. El consulado de México planteó la alternativa de redimir la cantidad o de renegociarla a 4.5%. El Tribunal aceptó la segunda opción.<sup>37</sup>

A estos problemas se sumaron, durante los últimos años de la Colonia, la falta de liquidez que enfrentaron los consulados de comerciantes, porque su capacidad de pago se vio afectada por las presiones económicas de la Corona

<sup>34</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 8, ff. 294-303.

<sup>35</sup> *Ibidem*, pp. 304-310.

<sup>36</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, ff. 208-215.

<sup>37</sup> *Ibidem*, ff. 213-218.

y porque sus ingresos estuvieron seriamente limitados por la guerra de independencia.

En septiembre de 1810, cuando el rey, a través del Consulado de Comerciantes, solicitó un nuevo empréstito para combatir a los ejércitos napoleónicos que habían invadido España, el Real Fisco se negó a aportar cantidad alguna, a pesar de que el rey ofrecía un inusitado 6% de interés anual y, como garantía, el gravamen de las rentas del erario real, incluidos los derechos de la Nao de China. En un escrito fechado el 22 de octubre, el Tribunal sostuvo que sus arcas estaban vacías.<sup>38</sup>

Sin embargo, ocho días después cambió de parecer. Esto no se debió a consideraciones de índole financiera, sino al miedo de que la ciudad fuera invadida por el ejército insurgente que, al mando del cura Miguel Hidalgo, se encontraba a sus puertas. Ante la perspectiva de perder todo, resolvió conceder un préstamo por 100 000 pesos, al que se calificó de “patriótico”.<sup>39</sup>

En diciembre de 1811 aportó 30 000 pesos adicionales. Para entonces la situación financiera del Tribunal se había hecho muy difícil, ya que sus entradas se habían reducido considerablemente.<sup>40</sup>

Durante los años que siguieron los problemas se agudizaron porque el Consulado de Comerciantes, que era su principal deudor, no pudo pagar los réditos de los múltiples préstamos que había contraído. Los cobros de los peajes habían disminuido a consecuencia de la insurgencia, y era esta entrada la que garantizaba los préstamos. Así, los escasos recursos de que disponía el consulado se

<sup>38</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 2, ff. 55-56. Las guerras en que estaba implicada España en Europa incluían gastos enormes, que no podían ser solventados por los ingresos ordinarios del imperio. Por esta razón, la Corona forzó a sus colonias a aportar donativos y conceder préstamos. Estos últimos recibieron el nombre de “empréstitos patrióticos”.

<sup>39</sup> *Ibidem*, ff. 64-65.

<sup>40</sup> *Ibidem*, ff. 72-75.

prorrataron entre todos sus acreedores y el Real Fisco resultó seriamente perjudicado.<sup>41</sup>

Pero lo peor estaba por venir. Al proclamarse la Constitución de Cádiz se hicieron realidad los temores de los inquisidores cuando Hidalgo estuvo a las puertas de la ciudad. El 8 de junio de 1813 la Inquisición fue abolida, los inquisidores destituidos y los bienes confiscados y vendidos en subasta pública. Las rentas fueron incorporadas al tesoro real. El edificio del Tribunal sirvió de cuartel a un batallón de patriotas y en su sala principal se llevaron a cabo los sorteos de la lotería.<sup>42</sup>

Según el testimonio del alcaide de las cárceles del Tribunal, la suma total de los bienes confiscados ascendió a 1 775 676 pesos. En esta cantidad estaban comprendidas las siguientes partidas: en efectivo, 66 566 pesos; en escrituras de capitales invertidos, 1 394 628 pesos, y en censos a favor del Real Fisco, 181 482 pesos. Además, se confiscaron 15 casas de arrendamiento cuyo valor ascendía a 125 000 pesos y los inmuebles del Tribunal, valuados en 8 000 pesos.<sup>43</sup>

Del monto global de 1 775 676 pesos, 1 440 005 correspondían a los fondos propiamente dichos del Real Fisco, 159 393 a la fundación Vergara y 164 216 a la cofradía de San Pedro Mártir.<sup>44</sup>

Sin embargo, la suspensión sólo fue temporal y en 1814, cuando Fernando VII declaró nula la Constitución de Cádiz, el Tribunal se volvió a instituir. En la Nueva España esto aconteció el 30 de diciembre de 1814. Junto con la reinstauración de su poder moral, le fueron devueltos la mayor parte de sus bienes, entre ellos su suntuoso edificio.<sup>45</sup>

<sup>41</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 7, ff. 288-293.

<sup>42</sup> Lucas Alamán, *Historia de México*, vol. 4, Jus, México, 1942, p. 151, y Toribio Medina, *op. cit.*, p. 342.

<sup>43</sup> Toribio Medina, *op. cit.*, p. 344.

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> Alamán, *op. cit.*, p. 152.

Pero a la Inquisición sólo le quedaba un último respiro y, al declararse la Independencia en 1821, fue abolida definitivamente. Los fondos inquisitoriales pasaron a las arcas de la nación y fueron aprovechados por el nuevo gobierno independiente, que estaba muy necesitado de recursos.

#### LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA INQUISICIÓN EN 1821

Para poder cobrar los adeudos del Real Fisco, la Tesorería hizo un inventario global de sus inversiones. Se trata de un documento muy interesante que incluye los nombres de los deudores, las cantidades adeudadas y, en la mayoría de los casos, la información sobre los réditos que se tenían que pagar, las garantías y los intereses atrasados<sup>46</sup> (cuadro 38).

Es importante hacer notar que, si bien la mayoría de estas inversiones correspondía a préstamos que el Tribunal había hecho a los deudores, algunos adeudos provenían de fundaciones piadosas o de gravámenes que estaban impuestos sobre propiedades que, por diversas circunstancias, llegaron a manos del Santo Oficio. Es decir, no todos los adeudos eran resultado de inversiones productivas.

Según este documento, las inversiones del Santo Oficio sumaban 1 237 857 pesos, que debían producir ingresos anuales de alrededor de 60 000 pesos. Sin embargo, los réditos que se adeudaban sumaban 223 300 pesos, o sea, que había un retraso en el pago de los mismos de casi tres años y medio. Esto debido a los múltiples problemas mencionados, a la suspensión temporal y a la alteración del orden producida por la insurgencia.

En el documento aparecen 34 deudores. Resalta la importancia de los consulados de comerciantes, que representaban 48.22% del monto total de los adeudos: el de México

<sup>46</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 3, ff. 423-434.

reconocía la suma global de 458 000 pesos y debía 1 800 pesos de réditos; el de Veracruz, 84 000 pesos y también debía réditos, pero no se especifica la cantidad en el documento. Otra institución deudora era el Tribunal de Minería, cuyo adeudo ascendía a 55 000 pesos y debía 22 760 pesos. Si se suma esta partida a las anteriores, resulta que estas tres instituciones tenían invertidos 597 000 pesos, 48.22%, o sea, casi la mitad de los créditos estaban en manos de instituciones públicas y sólo 51.78% pertenecía a particulares. Esto representa una diferencia considerable de la primera época, durante la cual por regla general se favoreció a estos últimos (cuadro 38).

Entre los préstamos a particulares destacan los concedidos a miembros de la elite, tales como los otorgados a Ignacio Adalid, por 138 778 pesos, quien debía 58 783 pesos de réditos atrasados de ocho años y medio, y el de los marqueses de San Miguel de Aguayo, cuya deuda era de 54 000 pesos y debían 17 010 pesos de intereses.

En junio de 1822, la Tesorería de la Nación emitió un comunicado mediante el cual invitaba a los deudores de la Inquisición a redimir sus deudas. Ofreció descuentos de entre 5 y 30% para aquellos que las liquidaran en los seis meses siguientes. Muchos deudores se acogieron a este llamado.<sup>47</sup>

<sup>47</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 14, ff. 317-325.